



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46650 CD – FP – PS** de las diputadas García, Mahmud, Ulieldín, Hynes, Corgniali, Cattalini, Balagué y Belatti y de los diputados Garibay, Pinotti, Farías, Aimar, Blanco y Lenci, por el cual se establece la ley de fomento a la producción autogestiva de periodismo cultural gráfico y digital, en adelante periodismo cultural con sede principal de producción en la Provincia; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUTOGESTIVA DE PERIODISMO CULTURAL GRÁFICO Y DIGITAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 – Objeto. La presente tiene como objeto impulsar y fomentar la Producción Autogestiva de Periodismo Cultural Gráfico y Digital (en adelante Periodismo Cultural) con sede principal de producción en la Provincia.

ARTÍCULO 2 – Definición. Se entiende como Periodismo Cultural a aquellos proyectos que:

a) mediante la investigación, creación, difusión, intervención y crítica, aportan a la distribución de contenidos vinculados a historia, sociología, política, filosofía, psicología, arquitectura, así como a los lenguajes artísticos: literatura, poesía, música, artes visuales, diseño, artes

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

audiovisuales, cine, artes escénicas contemporáneas, narrativas digitales, expansión transmedia, historias interactivas, análisis de información en redes sociales, así como otras manifestaciones artísticas y culturales;

b) se desarrollan de forma independiente y autogestiva, sin pertenecer a empresas o sociedades que realicen otras actividades con fines comerciales, con excepción de las que tengan como finalidad sostener la difusión, distribución y edición de carácter cultural; y,

c) se materializan en publicaciones periódicas, revistas y suplementos culturales gráficos, así como en publicaciones digitales en distintas plataformas multisoporte, transmedia, web, audiovisuales y de radiodifusión.

ARTÍCULO 3 – Patrimonio. Declárese Patrimonio Cultural Provincial al Periodismo Cultural.

CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4 – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Cultura, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 – Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) otorgar y cancelar las inscripciones en el Registro de Comunicaciones Culturales, promoviendo y difundiendo la inscripción del Periodismo Cultural en el mismo;

b) promover la sustentabilidad del actual Periodismo Cultural e impulsar la conformación de nuevas referencias;

c) proteger el interés público de contar con mayor pluralidad de voces en la actividad periodística cultural;

d) promover y difundir créditos con tasas bonificadas para el desarrollo de la actividad;

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) garantizar y proteger, por canales tradicionales y alternativos de la actividad, la distribución, el alcance y la circulación gráfica y digital de ediciones del Periodismo Cultural inscriptas en el Registro, así como su difusión y promoción en la señal de Radio y Televisión 5RTV y los demás medios de comunicación públicos de la Provincia y los que a futuro puedan crearse;
- f) coordinar junto a la Secretaría de Comunicación el otorgamiento de publicidad oficial a las publicaciones del Periodismo Cultural inscriptas en el Registro, respetando criterios de equidad; y,
- g) promover y articular convenios con organizaciones públicas y privadas para fomentar aspectos del sector, tales como formación, innovación, distribución y comercialización.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE COMUNICACIONES CULTURALES

ARTÍCULO 6 – Creación. Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación el Registro de Comunicaciones Culturales, en el que se deben inscribir las publicaciones y ediciones del Periodismo Cultural.

ARTÍCULO 7 – Inscripción. La inscripción en el Registro es gratuita y voluntaria, y no constituye un requisito obligatorio para el funcionamiento de las editoriales y publicaciones en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 8 – Requisitos. Las personas que desarrollan gestión, producción, edición o realización del Periodismo Cultural deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser personas humanas o jurídicas constituidas o que acrediten constancia de inicio de trámite;
- b) acreditar anualmente la edición de al menos dos publicaciones en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares con numeración

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

correlativa o fechados consecutivamente. Las publicaciones editadas en formato digital deben acreditar una actualización como mínimo mensual;

c) acreditar domicilio en el ámbito de la Provincia; y,

d) los contenidos de las publicaciones del Periodismo Cultural no deben atentar contra los principios establecidos en la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 9 – Actualización. Para permanecer en el Registro, se deben actualizar anualmente los datos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 10 – Cancelación. La Autoridad de Aplicación debe cancelar la inscripción en el Registro en los siguientes casos:

- a) cese de la publicación; y,
- b) incumplimiento del requisito establecido en el artículo 8, inciso d.

CAPÍTULO IV FOMENTO

ARTÍCULO 11 – Creación. Créase una línea de fomento destinada a:

- a) financiar proyectos de producción y difusión de ediciones y publicaciones del Periodismo Cultural, aplicada a infraestructura, equipamiento, impresión, distribución y difusión de las publicaciones; y,
- b) otorgar anticipos financieros para compra de papel en las ediciones gráficas, así como dispositivos tecnológicos para su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 12 – Concurso. La Autoridad de Aplicación convoca anualmente a un Concurso de producción, ejecución y difusión de ediciones y publicaciones del Periodismo Cultural destinado a premiar los proyectos con trayectoria en la Comunicación Cultural, así como generar estímulo a

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nuevas iniciativas. Los premios consistirán en aportes dinerarios, en la adquisición de ejemplares para su distribución en escuelas, bibliotecas, establecimientos educativos y efectores de salud de la Provincia, así como de incorporación de permisos para difusión.

ARTÍCULO 13 – Jurado. La Autoridad de Aplicación define el jurado del concurso, el que está integrado por representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del sector independiente y autogestivo de la Comunicación Cultural, respetando criterios de pluralidad y paridad. A su vez, define el método de presentación, selección y aprobación de los proyectos. A efectos de acreditar la utilización de los premios, las personas beneficiarias deben documentar los gastos realizados.

ARTÍCULO 14 – Fondo de Financiamiento. Créase el Fondo de Financiamiento del Periodismo Cultural, el que se constituye en una cuenta especial con los siguientes recursos:

- a) una partida especial que destine anualmente la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia;
- b) las donaciones o legados efectuados por personas físicas o jurídicas, empresas o instituciones públicas o privadas con destino a la aplicación de la presente;
- c) todo otro recurso que en el futuro pueda asignarse; y,
- d) la percepción por la devolución de los montos otorgados por la línea de fomento creada en el artículo 11.

ARTÍCULO 15 – Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente, identificando el Fondo de Financiamiento en una Cuenta Especial creada a tal fin.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 16 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 28 de julio de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – BOSCAROL – ESPÍNDOLA – LENCI –
MAHMUD - PULLARO – REAL- RUBEO**

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>